



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

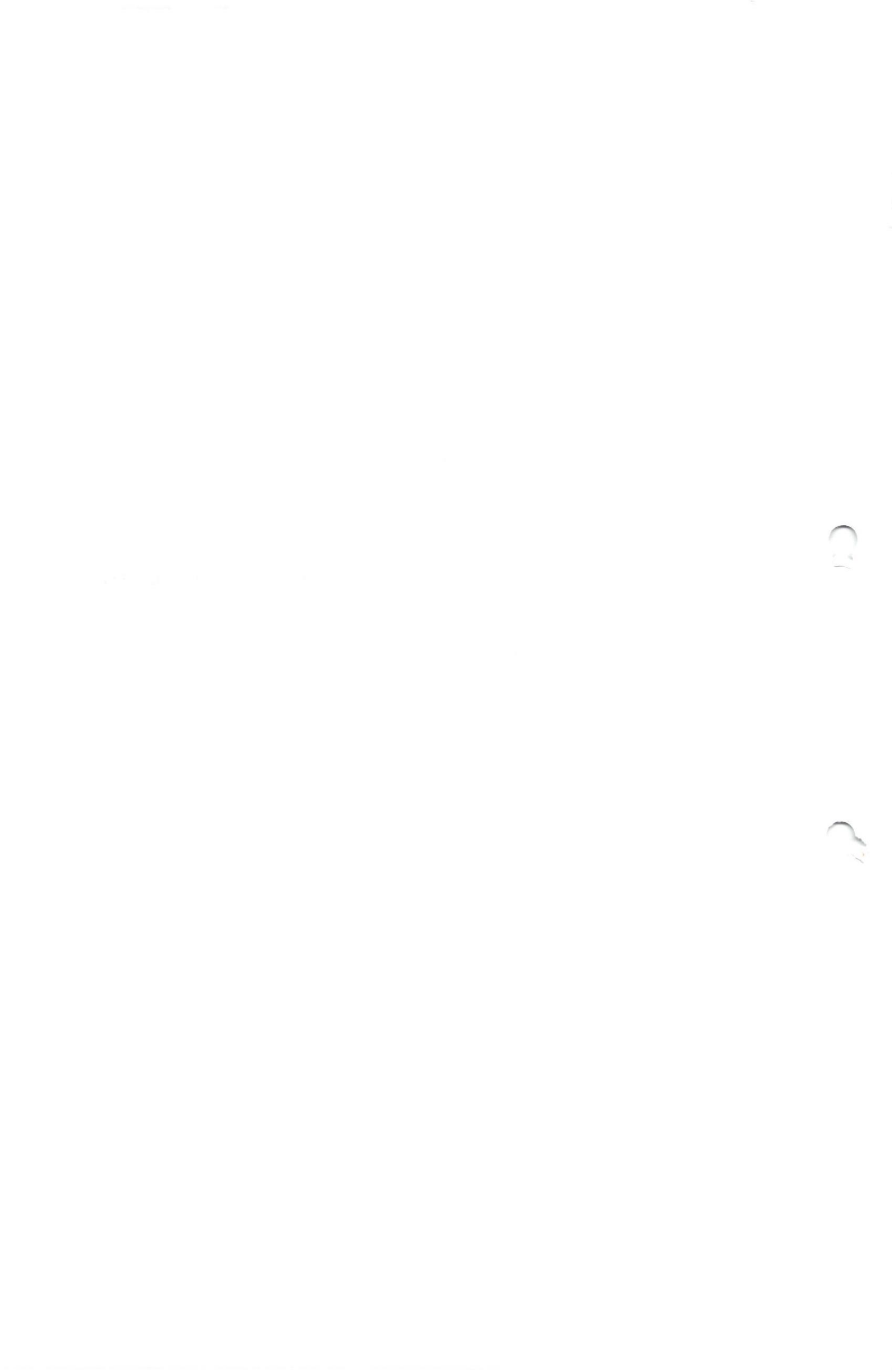
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Firma Forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee y el Licenciado Jaime Castillo, que actúan en nombre y representación del **CONSORCIO ACCIDENTAL C&C PLAYA EL AGALLITO (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA INTERNACIONAL, S.A.)**, han presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, con el objeto que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 45 de 26 de noviembre de 2018, emitida por el Municipio de Chitré, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante el Acto impugnado, se sancionó al demandante con multa de Setenta y Seis Mil Balboas con 00/100 (B/.76,000.00), por no tramitar el Permiso de Construcción correspondiente a la ejecución de la obra denominada “Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Vía Chitré-Playa El Agallito, Provincia



de Herrera", comprendida dentro del Contrato N° AL-1-20-17, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio accionante.

El Acto Administrativo demandado fue confirmado por la Resolución N° 6 de 3 de abril de 2019, visible de fojas 47 a 53 del Expediente, y mediante la cual se agota la Vía Gubernativa.

I. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.

La pretensión formulada en la Demanda por la parte actora, consiste en que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 45 de 26 de noviembre de 2018, expedida por el Municipio de Chitré, así como su acto confirmatorio; se declare que la obra denominada "Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Vía Chitré-Playa El Agallito, Provincia de Herrera", no constituye una obra de parcelación, urbanización y edificación de inmuebles, sino una obra de infraestructura vial a cargo del Ministerio de Obras Públicas; se declare que la accionante no ha incurrido en ninguna de las infracciones a que se refiere la Ley N° 6 de 2006, y, por tanto, no se le podía aplicar una sanción pecuniaria; se declare que, el Municipio de Chitré no podía suspender la mencionada obra, al no requerirse un permiso de construcción municipal; y, que, en caso que la empresa contratista hubiese cancelado el pago de la sanción pecuniaria impuesta, se ordene al Municipio de Chitré su devolución al **CONSORCIO ACCIDENTAL C&C PLAYA EL AGALLITO (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA INTERNACIONAL, S.A.)**.

A juicio de la parte actora han sido violados los artículos 2, 8, 37 y 38 de la Ley N° 6 de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano; y, el artículo 34 de la Ley N° 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.